

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTÉ.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1216.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Setiembre prócsimo pasado me dice lo que sigue.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo que resulta en los expedientes instruidos en este Ministerio con motivo de consultas elevadas por varios Gefes políticos sobre el modo de satisfacer los gastos que ocasionan las comisiones de facultativos de la ciencia de curar que se nombran para inspeccionar el estado de salud de algunos pueblos, se ha servido resolver que se observen las reglas siguientes.

1.^a Cuando á juicio de las Juntas provinciales de sanidad sea preciso nombrar una comision facultativa que reconozca cualquiera enfermedad que ecsista en algun pueblo de la misma provincia y que se presuma tener el caracter de epidémica ó contagiosa, con peligro de estenderse á los demas pueblos, el Gefe político nombrará la comision que haya de reconocerla y proponer los medios de cortarla para evitar su propagacion.

2.^a Lo mismo tendrá lugar cuando en los ganados del término de cualquiera pueblo se desarrolle una epizootia que tenga los propios caracteres,

y siendo desconocida de los veterinarios ó albitares de los pueblos en donde ecsista, sea precisa la intervencion de una comision compuesta de los facultativos competentes.

3.^a Cuando algun pueblo se hallase atacado de tales enfermedades y careciese de los medios y albitares necesarios para proporcionar la asistencia facultativa á los hombres y animales, cuidará el Gefe político de enviar el número que sea suficiente para atender al remedio de unos y otros.

4.^a Los gastos que se causen en los dos primeros casos, como de interes comun á la provincia, se abonarán del presupuesto provincial con cargo al capítulo de imprevistos.

5.^a Los del tercero deberán satisfacerse del mismo capítulo de imprevistos al presupuesto municipal del pueblo que reciba el beneficio.

6.^a Si el espresado pueblo por su pobreza ó escasez de recursos se hallase imposibilitado de hacer el pago del referido gasto extraordinario, se verificará del presupuesto provincial y con la aplicacion indicada, despues que la Diputacion haya declarado al pueblo en tal incapacidad.

7.^a Si las partidas de imprevistos de los presupuestos municipales ó provinciales no alcanzasen á cubrir los gastos espresados en los párrafos anteriores, se formará respectivamente otro presupuesto adicional segun previenen el art. 103 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 y el 67 de la de Diputaciones provinciales de la propia fecha.

8.^a y última. Los Gefes políticos cuidarán

de no enviar semejantes comisiones mas que en aquellos casos que lo juzguen necesario las Juntas provinciales de sanidad, asignando á los comisionados las dietas proporcionadas, sin permitir que se ocupe mas tiempo que el preciso para su desempeño y para el viaje de ida y vuelta.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Córdoba 24 de Octubre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 775.

En la Gaceta del dia 29 de Junio último se halla inserta la Real orden que en 28 del mismo se sirvió S. M. expedir á consecuencia del resultado favorable que habia tenido el ensayo del arado de Hallié, cuya soberana resolución y documentos que en ella se citan, son del tenor siguiente.

«Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras publicas.—Agricultura.—Excmo. Sr.: En nombre de la REINA (Q. D. G.) tuve la honra de presenciar el ensayo que del arado perfeccionado de Hallié verificó V. E. el dia 26 del corriente con asistencia de la seccion de agricultura del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio, de la junta de agricultura de la provincia, y de diferentes labradores, catedráticos y propietarios. S. M., enterada del éxito feliz que me ha cabido la satisfaccion de poner en su Real conocimiento, y de la consulta que sobre el particular ha elevado la referida seccion, conformándose con esta se ha dignado resolver:

1.º Que se inserte en la Gaceta y en el Boletín oficial de este ministerio la antedicha consulta, precedida de la exposicion que dirigió V. E. y aprobó S. M. acerca del método con que debia procederse al referido ensayo.

2.º Que á fin de verificar prácticamente este en todas las provincias, se proceda por la direccion de agricultura á la adquisicion de 50 ejemplares del nuevo arado, los cuales se remitirán á cada una de las juntas de agricultura del reino para su ensayo y observacion.

3.º Para facilitarlos, completando V. E. la obra tan patrióticamente comenzada, procederá á extender la descripcion é instrucciones que reclama la seccion, las cuales, con el diseño del arado, se publicarán, como esta propone, en el Boletín oficial del ministerio.

4.º S. M. acepta complacida el donativo que V. E. ofrece á sus Reales pies de los dos arados que han servido para el ensayo, disponiendo que uno de ellos se traslade al jardín botánico y el otro al Conservatorio de artes, para que sirvan de modelo á los que han de construirse, y para la explicacion á los alumnos.

5.º Reservándose la Reina dar á los leales y desinteresados servicios de V. E. la condigna recompensa, se complace en repetirle sus Reales gracias, confiando en que le servirán de nuevo y poderoso estímulo que le anime á

proseguir en sus útiles tareas, siendo la Real voluntad que la significacion de su excelso aprecio, al recaer sobre V. E., redunde y se extienda tambien sobre la noble profesion á que con tanta honra pertenece, y que promueve tan principalmente los verdaderos y positivos intereses del pais.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Madrid 28 de Junio de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. D. Mariano Miguel de Reinoso, consejero Real de agricultura, industria y comercio, y vicepresidente de la junta de agricultura de Valladolid.

Documentos que se citan en la Real orden anterior.

Excmo. Sr.: Al dirigir á V. E. mi comunicacion de 30 de Marzo anterior, noticiándole haber introducido en mi labor con grandes ventajas el arado perfeccionado de Hallié, estaba muy distante de esperar la publicidad con que V. E., de orden de S. M., se ha dignado honrarla.

Carece por lo tanto aquel escrito de detalles, asi descriptivos del nuevo arado, como comparativos con el de la tierra. Unos y otros son necesarios para formar juicio de él, y decidir de las ventajas que ofrece. Permitame V. E. darlos ahora y por escrito para fijar las cuestiones, cuya resolucion favorable se ha de buscar, asi en el ensayo como en la aplicacion general de este invento.

He dicho que el arado de Hallié es del género Dombasle, perfeccionado sobre este en la reja, en la curvatura de la vertedera y en el asiento del dental. Por la mejora introducida en la reja estirpa mejor las raices y mueve mas terreno: por la mejora de la curvatura voltea mas completamente la tierra y raices cortadas por la reja; por la mejora introducida en el asiento del dental se disminuyen los rozamientos, aminorando la resistencia y la necesidad de fuerza de tiro.

A este cuerpo de arado, que es su parte de hierro, precede una cuchilla vertical en posicion semejante á la de nuestras teleruelas, y desempeña el doble servicio de facilitar el corte del terreno por la reja, y ayudar á mantener el aplomo del arado.

Todas estas partes se unen y ensamblan con un timon y una manecra de maderas, semejantes á los de nuestro pais, pero mejorandolos. Son los timones semejantes en el clavijero y en las cuñas que sirven para graduarle, y estan mejorados los de Hallié, por cuanto girando el timon sobre el punto de su interseccion con la cama, permite una graduacion mas, y variar el ángulo de tiro segun lo exija la naturaleza de la tierra, el objeto de la labor, ó la alzada de los ganados, cuyo ángulo de tiro es fijo en nuestros arados.

He encontrado en este ventajas morales, materiales y económicas.

Tengo por ventajas morales de grande, muy grande valor, las siguientes.

Se maneja en la tierra como el arado del pais.

Se maneja, sin que tengan para ello nada nuevo que aprender, por los obreros del país.

Se conduce á las tierras como los arados del país. De aquí el poco ó ningun caracter de innovacion; la ninguna, ó casi ninguna repugnancia con que se acepta, porque se acomoda y mucho á las prácticas de nuestros labradores: prácticas que aun cuando fueran absolutamente preocupaciones, es preciso tolerarlas, porque siempre tienen algun fundamento, y porque en lo que no le tengan no se las puede combatir de frente, sino corregirlas con prudencia y circunspeccion.

Tengo por ventajas materiales las siguientes.

La completa certeza de remover toda la tierra.

La completa certeza de cortar toda raiz.

Voltea perfectamente la tierra, enterrando la superior y dejando en la superficie la inferior.

Profundiza la labor mas que el arado del país al arbitrio del labrador, dentro de sus límites.

En la labor á junto ó yunto saca por lo menos tanta huebra como el arado del país.

No ecsige mas fuerza que la de una yunta regular.

Tengo por ventajas económicas las siguientes.

Su duracion es muy grande en tierras laborables de condiciones comunes, esto es, en tierras que no ofrezcan al arado mas obstáculos que los de su consistencia y raigambre comun. Tocones ó cepos de olivo no se pueden desarraigarse con él (y creo que con ningun arado;) pero sí corta y troncha y arranca la mielga y la gatuña, que son, me parece, las raices mas fuertes entre las que pueblan los sembrados.

Su coste es moderado. No sé los precios de la fundicion y de las maderas en Madrid. En Valladolid puedo asegurar que el arado completo podrá hacerse por 120 á 130 rs. Este coste, comparado con su duracion, le hace económico, si se considera que en el arado comun, si bien el primer coste puede ser menor, viene á ser mayor por la renovacion de los dentales, por la frecuencia con que se rompen las camas y por lo poco que, á pesar de estas composturas, dura el arado. En mi país se renuevan todos los años.

Es ventaja económica la de no tener que aguzar, ni echar puntas, ni calzar, por lo que estas operaciones cuestan en sí, por lo que cuesta el hierro, por el tiempo y los obreros que se invierten en ir á la fragua. En una barbechera con el nuevo arado pueden consumirse, cuando mucho, dos rejas fundidas (yo he gastado una y media). Aunque la reja se adelgaza, no pierde en condiciones para la buena labor; el residuo de la reja que se desecha se compra por las fundiciones. Aun cuando no se comprara, y por consiguiente se perdiera, dos rejas fundidas pueden pesar de ocho á diez libras, esto es, cuatro ó cinco cada una, y por muy alto que se suponga el precio de fundicion á 50 rs. arroba, por ejemplo, todo el gasto de rejas en la barbechera

fluctuaría entre 16 y 20 rs. en los supuestos establecidos.

He dicho tambien, y creo del caso recordar, que este arado no es para romper ó roturar, sino para labrar. Con todo, entre roturar con el arado del país ó con este, si con ambos se roturara mal, con el segundo se hará mejor.

Así descrito y comparado el arado en cuestion, réstame suplicar á V. E. me permita indicar los términos en que deberá verificarse el ensayo para decidir, no si hay arados de mas efecto, que no lo he negado, no tampoco si este puede mejorarse; ¡cómo limitar la meta de la perfectibilidad de las cosas! no, señor excelentísimo, no son estas mis cuestiones, ni mis pretensiones tampoco. No soy negociante de arados que solicite un privilegio de introduccion y de venta; soy un propietario cultivador sincera y ardientemente ansioso de que nuestra agricultura progrese lo que entiendo que puede progresar. Estudio los libros sin las ilusiones de un teórico, y ejercito los medios sin el fanatismo de un práctico; y cuando entre tantos y tantos experimentos como cometo á mi costa, y solo á mi costa, tengo alguno que me ofrece resultados racionales y prudentemente aceptables, entonces le publico, porque no se aviene con mi carácter el monopolizarle; y al publicarle, al presentarle al exámen de los interesados y de los entendidos, no es mi deseo lucirme en una disertacion charlatana y pedantesca, sino convencer á mis conciudadanos y colaboradores de una verdad útil, á saber: de que (en este caso) sin mas fuerza que una yunta regular, sin otros obreros que los regulares en el tiempo regular, y con menos gasto se puede labrar la tierra mejor de lo que se labra en la generalidad de nuestras provincias.

En estos conceptos, y no en otros, he recomendado á V. E. el arado de Hallié experimentado por mí. Para verificar el ensayo que demuestre la verdad de mi recomendacion me parece conveniente conducirlo en los siguientes términos.

Señálese una tierra en labor, aun cuando sea de las mas fuertes del país, barbechada ó por alzar.

Dénseme yuntas comunes; no es necesario que sean de primera fuerza.

En tal tierra y con tal yunta se labrarán tres porciones.

Una con el minimum de profundidad, y con todas las anchuras que permita la reja.

Otra con la profundidad media y todas las anchuras:

Y otra con el máximo de profundidad, tambien en todas las anchuras.

Al presenciarse estas labores fijese la atencion en la extirpacion de la raiz y en el volteo de la tierra, comunes á todas en la holgura con que trabajará el ganado, y en la facilidad con que lo hará el obrero.

Lábrese al mismo tiempo otras porciones de la misma tierra con los mismos ganados y

los arados del país. Compárase y se decidirá.

En cuanto á si se debe ó no aligerar su peso de dos arrobas y media; en cuanto á si será mejor de hierro dulce que fundido, en todo ó en parte; cuestiones son que por hoy no me competen. En todo caso, y para todos, se resolverán por las condiciones que se deseen en la labor y por las del mercado. Yo, en mi labranza de Valladolid, le prefiero fundido y con su actual peso. Cada uno juzgará en su caso. A los que intenten alguna variación me permitiré sin embargo dirigirles una advertencia, á saber: no alterar la curvatura de la vertedera, ni el ángulo cortante de la reja, ni aumentar las superficies de rozamiento del dental. Conservándose estos elementos teóricos de la escelencia del arado, se conservarán la facilidad de estirpacion, de volteo y de tiro. Ahora: si de hierro dulce cuesta más y dura menos; si más aligerado profundizará menos, ó para profundizar tanto esijiera más fuerza, intención y trabajo en el obrero, cada cual proceda con sus convicciones, con sus intereses, con sus medios.

Nunca sería desacertado, me parece, conocer primero y mejorar después.

(Se continuará.)

Circular núm. 1227.

D. Cristobal Herrera y Gimenez, Secretario electo del Gobierno político de esta provincia, ha tomado posesion de dicho destino el dia 22 de Octubre corriente. Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de quien corresponde, y sea reconocido como tal en todos los actos del servicio. Córdoba 28 de Octubre de 1848.—Pedro Galbis.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1233.

Habiendose dejado de mencionar por una omision material entre las escuelas vacantes que deben proveerse por oposicion desde el 20 del prócsimo mes de Noviembre, la escuela pública elemental de la villa de Belalcazar, la comision ha acordado salvar esta falta por este segundo anuncio, publicando su vacante con la dotacion de 3300 rs., que es la que le corresponde, y participando á los aspirantes que deben sujetarse á todo lo prevenido en la circular núm. 1196 inserta en el boletin oficial del dia de hoy.

Córdoba 27 de Octubre de 1848.—C. P., Pedro Galbis.—Francisco de Borja Pabon, Srio.

Comision provincial de instruccion primaria de Badajoz.

Circular núm. 1205.

La referida comision, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 23 de Setiembre del año prócsimo pasado,

acordó en sesion extraordinaria de 30 del mes anteprócsimo, que á los ejercicios de oposicion para las escuelas vacantes de esta provincia, que se dirán despues, se dé principio el Lunes 6 del prócsimo Noviembre, ante el tribunal creado al efecto y bajo las bases que establece el programa dispuesto por la Direccion general de instruccion pública, circulado por esa comision superior, en el boletin oficial de la provincia del dia 19 de Enero de este año, en el que los opositores podrán enterarse de los documentos que deben acompañar á sus solicitudes; debiendo advertir que los ejercicios de las maestras no empezarán hasta que hayan concluido los de los maestros. Badajoz 1.º de Octubre de 1848.—El presidente, Ventura Diaz.—Por acuerdo de la comision, Juan Gregorio Toribio, Srio.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Joaquin Ramon de Caracuel, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente se notoria al público como habiendose promovido autos en este mi juzgado sobre el abintestato de D. Fernando de Leon y Musio, Religioso Pbro. esclaustrado que fué del suprimido orden Mínimo, y mandándose convocar todas las personas que se consideren sus herederos, se verifica por medio de este edicto, á fin de que las que se crean con tal caracter, comparezcan en este dicho juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á usar de su derecho en el término de treinta dias, contados desde su publicacion en el boletin oficial de esta provincia, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Lucena á diez y siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Joaquin Ramon de Caracuel.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Pedro de Blancas y Palma.

ANUNCIO.

Diego Galindo, maestro de flores de cera, se halla en esta ciudad, el cual solo podrá permanecer en ella un mes: pone en conocimiento del público que las personas que gusten aprender á tan delicada curiosidad pueden verificarlo con prontitud y economia: dicho maestro se compromete á dar un juego de moldes que constará de 50 piezas, seis lecciones en las cuales hará una flor de cada clase, receta y conocimientos de los colores, por el ínfimo precio de 160 rs. Las personas que gusten podrán dejar aviso en la peluquería de la cuesta de los Gabachos,

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm.2.—1848.